

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Por disposición del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación queda encargado del Gobierno civil de esta provincia, el Secretario del mismo, D. Clemente Martínez del Campo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Mayo de 1884.—José Porrúa.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por mi Ministro de Fomento, en conformidad con el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Tribunales para juzgar los ejercicios de oposiciones á Cátedras serán nombrados por Real orden expedida por el Ministerio de Fo-

mento, y se compondrán de siete Jueces, que serán: un Consejero de Instrucción pública propuesto por este Cuerpo consultivo, el cual será Presidente del Tribunal; un individuo de número de la Real Academia española, de la Historia, de la de Bellas Artes de San Fernando, de la de Ciencias exactas físicas y naturales, de la de Ciencias morales y políticas ó de la de Medicina, según la índole de la asignatura propuesta por la misma Real Academia. Dos Catedráticos de asignatura igual á la vacante á quienes corresponda por turno, según la antigüedad que tengan reconocida en el escalafón de su clase. Un Catedrático de una de las asignaturas de la ciencia ó arte á que pertenezca la Cátedra propuesto por la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto donde exista la vacante objeto de la oposición. Dos personas de notoria competencia en el ramo de saber que haya de enseñar el que obtenga la Cátedra, propuestos, uno por el Consejo de Instrucción pública y otro por la Real Academia á que corresponda. El nombramiento de estos dos Jueces no podrá recaer en Profesores de Establecimiento oficial de enseñanza en activo servicio.

Art. 2.º Cuando no fuere posible que formen parte del Tribunal dos Catedráticos de la asignatura vacante, la Junta de Catedráticos de la Facultad, Escuela ó Instituto á que corresponda propondrá los que deban reemplazarlos con arreglo á lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 3.º Si hubieren de ser objeto de una oposición varias Cátedras pertenecientes á diversos establecimientos de enseñanza, la Junta de Catedráticos de cada uno de ellos hará la propuesta de los Jueces que le corresponda designar conforme á los dos artículos anteriores, y el nombramiento reca-

rá en los más antiguos, según el escalafón de su clase.

Art. 4.º El cargo de Juez de oposiciones es obligatorio para los Catedráticos de enseñanza oficial; pero el Gobierno podrá dispensarlos de esta obligación mediando justa causa.

Art. 5.º Terminado el plazo señalado en la convocatoria para presentarse como aspirante á la Cátedra ó Cátedras que hayan de ser objeto de oposición, y examinada su aptitud legal por la Dirección general de Instrucción pública, el Gobierno se dirigirá á las Corporaciones que debar proponer Jueces á los efectos del art. 1.º, comunicándoles la lista de los aspirantes declarados capaces legalmente para tomar parte en los ejercicios.

Art. 6.º Ningún Juez del Tribunal de oposiciones podrá formar parte de otro que actúe ó haya de actuar á la vez.

Art. 7.º Nombrados los Jueces, la Dirección general de Instrucción pública anunciará en la *Gaceta de Madrid* sus nombres y los de los aspirantes declarados con aptitud legal para hacer oposición.

Art. 8.º Los aspirantes declarados con aptitud legal para tomar parte en la oposición podrán en el término improrrogable de 10 días, contados desde la publicación del anuncio prescrito en el artículo anterior, recusar, por causa justa y bien probada, á los Jueces nombrados para componer el Tribunal. El Gobierno resolverá la pretensión oída la Sección correspondiente del Consejo de Instrucción pública, y contra su decisión no se dará recurso alguno. En el mismo término podrán reclamar que se declare su aptitud legal los aspirantes á quienes no se les haya reconocido por la Dirección general, y sus instancias se tramitarán y resolverán en igual forma y con los mismos efectos que las recusaciones de los Jueces.

Art. 9.º Cuando por cualquier motivo dejase de pertenecer al Tribunal, antes de constituirse, alguno de los Jueces nombrados, será reemplazado por otro designado en igual forma, y su nombramiento se publicará en la *Gaceta* para los efectos del artículo anterior.

Art. 10. Los opositores podrán protestar de cualquier acto posterior á la constitución del Tribunal en que á su juicio se haya faltado á lo prescrito en las disposiciones vigentes en materia de oposición; pero no se admitirá protesta alguna que no se haya presentado por escrito al Presidente del Tribunal dentro de las 24 horas siguientes á la realización del hecho que la motive. El Tribunal acordará, si estimase fundada la protesta, que se subsane si es posible el defecto denunciado; en los demás casos se harán constar en las actas las protestas presentadas en tiempo habil y la decisión que sobre ellas recaiga.

Art. 11. El art. 25 del reglamento de 2 de Abril de 1875 se sustituirá con el siguiente: «El Tribunal formulará la propuesta por mayoría absoluta de votos. Si ninguno de los opositores la obtuviere se procederá á segunda votación entre los que hayan tenido más votos; y si tampoco en ésta la alcanzare ninguno, se declarará no haber lugar á la provisión de la Cátedra, y se anunciará nuevamente á oposición. Después de acordada la propuesta, se calificará el mérito relativo de los demás opositores, obser-

vándose el mismo procedimiento y no designándose ningún lugar sino por mayoría absoluta.»

Art. 12. Los Jueces percibirán, en concepto de indemnización, 10 pesetas por cada día en que verifiquen ejercicios los opositores; los que por razón de su cargo tengan su residencia fuera de Madrid percibirán 20 pesetas, y además los gastos de traslación al punto donde se verifiquen los ejercicios.

Art. 13. Quedan derogadas las disposiciones que se opongán á los artículos anteriores.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Tribunales que no hayan dado principio á sus funciones se reorganizarán en la forma que prescribe el presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

(*Gaceta* 17 Mayo 1884).

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Considerable número de alumnos de las Universidades han acudido á este Ministerio solicitando que se declaren válidas las matriculas de asignaturas del cuarto grupo de Facultad, hechas simultáneamente con las del llamado preparatorio, ó que se les dispense de examinarse de estas últimas. Los precedentes que alegan no pueden servir de fundamento para la dispensa; pero como quiera que estos alumnos en su mayor parte comenzaron los estudios de Facultad antes del plan de 13 de Agosto de 1880, el cual determina el orden en que han de probarse todas las asignaturas de la carrera; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado declarar válidas, para solo el presente año, las matriculas de asignaturas de Facultad desde el cuarto grupo inclusive en adelante, hechas simultáneamente con las del preparatorio, y autorizar á los matriculados en el último grupo de cada Facultad para probarlas antes que las del preparatorio en los meses de Junio y Setiembre próximos, ó en examen extraordinario que habrá de celebrarse en la primera quincena de Diciembre venidero sin necesidad de nueva matrícula.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1884.—Pidal.—Señor Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 18 Mayo 1884).

### SECCION CUARTA.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por Real orden de 22 de Abril último han sido declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales de 10.ª clase, correspondientes al ejercicio actual, y señaladas con los números 1.654.921 al 1.654.992, como falta resultante en remesa hecha por la Fábrica Nacional del Timbre á las oficinas provinciales de Guipúzcoa.

Y se inserta en este BOLETIN OFICIAL, según se me encarga por la Dirección general de Impuestos, para la debida notoriedad.

Zaragoza 15 de Mayo de 1884.—Julián García de los Santos.

## SECCION QUINTA.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA Y PLAZA DE ZARAGOZA.

Los reclutas disponibles del actual reemplazo, pertenecientes al batallón Depósito de Zaragoza, se presentarán el día 30 del corriente en el cuartel de Trinitarios, con objeto de recibir sus pases.

Zaragoza 18 de Mayo de 1884.—El General Gobernador, Carlos M. de Nicolau.

### BATALLÓN DEPÓSITO DE FRAGA, NÚM. 84.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo último que el sorteo para el destino al Ejército permanente de los reclutas disponibles del reemplazo del año actual que previene el art. 166 y siguientes del reglamento de reservas de 22 de Enero de 1883, tenga lugar el día 30 de Mayo actual, se hace saber por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados pertenecientes á esta zona militar que componen el partido judicial de Caspe, por si desean asistir personalmente ó por representación á dicho acto, que tendrá lugar en esta ciudad el mencionado día.

Fraga 5 de Mayo de 1884.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Adolfo G.<sup>a</sup> Melgares.

## DIÓCESIS DE TARAZONA.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

No habiendo tenido resultado la subasta pública de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, verificada el día 12 del corriente mes de Mayo, esta Junta diocesana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 28 de Mayo de 1877, ha acordado celebrar segunda licitación pública para la adjudicación de las referidas obras, bajo el mismo tipo del presupuesto de contrata importante 11.746 pesetas y 32 céntimos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la citada Instrucción, ante esta Junta diocesana y Sala audiencia del M. I. Sr. Gobernador eclesiástico, Provisor y Vicario general de este Obispado el día 10 del próximo mes de Junio á las once de su mañana, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, en la Secretaría de la misma, el proyecto, presupuesto, planos y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 587 pesetas 32 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite

haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Tarazona 15 de Mayo de 1884 —Licenciado Manuel Morales, Presbitero Delegado interino.—Justo Blasco, Secretario.

### Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo del corriente año, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial del pueblo de Talamantes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.

## SECCION SEXTA.

Cumpliendo con lo prescrito en el art. 210 de la Instrucción general para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y en virtud al resultado negativo de los encabezamientos parciales ó gremiales intentados, el Ayuntamiento que presido ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>, por la cantidad de 28.999 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial de esta villa, el día 25 del actual; cuyo acto dará principio á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria de este Municipio la suma de 500 pesetas en metálico.

Gelsa 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Antonio Catalán.—El Secretario, Antonio Gómez.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta anunciada para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, correspondiente al año económico de 1884-85, bajo el tipo en alza del cupo señalado por la Administración y recargos autorizados, de conformidad á lo dispuesto por el artículo 221 de la vigente ley para el impuesto de consumos, el Ayuntamiento de mi presidencia, en unión de los señores asociados, ha acordado llamar licitadores á otra segunda subasta, la que tendrá lugar el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Belchite 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las es-

pecies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponde en el año económico de 1884-85, con más el 70 por 100 para gastos municipales y el 3 por 100 para recaudación, se ha señalado el día 25 del actual, á las siete de su mañana, para la única subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Ruesta 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Biesa.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales y además 252 pesetas por el haber de auxiliar.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde hasta el 31 del actual en que se proveerá.

Villanueva del Huerva 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Revuelta.—El Secretario interino, José Monzón.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio económico de 1884 á 85, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villanueva del Huerva 14 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Juan Revuelta.—El Secretario interino, José Monzón.

D. Urbano Peralta, Alcalde de la villa de Alfajarín:  
Hago saber: Que por todo el corriente mes se efectuarán en la Secretaría, y horas de oficina, los traslados de dominio, previa presentación de documentos fehacientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los propietarios de este término.  
Alfajarín 16 de Mayo de 1884.—Urbano Peralta.

El presupuesto municipal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1884-85, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fuendetodos 11 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Royo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, y por término de 15 días, previa la exhibición de los documentos necesarios, se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial.

Maluenda 16 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Ignacio Abian.

El repartimiento de la riqueza de inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo se halla expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en dicho término puedan los interesados en el mismo hacer la objeciones legales que tengan por conveniente.

Mozota 17 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Rafael Ferrer.

## PARTE NO OFICIAL.

### OBSERVATORIO

DE LA

### GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 16 de Mayo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	750.02
	A las 3 de la tarde.....	744.46
	Presión media.....	747.24
Temperatura....	Máxima á la sombra....	28.5
	Mínima á la sombra....	9.9
	Media del aire.....	19.2
	Máxima al sol.....	33.0
	Mínima por irradiación..	2.1
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	30.9
	En la superficie.....	26.3
	A 10 centímetros de profundidad.....	19.2
	A 20 id. de id. ....	17.0
Humedad relativa media.....	A 30 id. de id.....	17.0
	A 50 id. de id.....	»
	Evaporación en milímetros.....	40
Lluvia en id.....	Humedad relativa media.....	6.08
	Evaporación en milímetros.....	»
Vientos.....	Lluvia en id.....	»
	Dirección media en la región inferior.....	0.
Aspecto general del cielo.....	Velocidad media en kilómetros por hora.....	3.47
	Despejado.	»
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	»
Fenómenos notables.....	Fenómenos notables.....	»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.

Día 17 de Mayo de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	744.47
	A las 3 de la tarde.....	740.75
	Presión media.....	742.61
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	27.6
	Mínima á la sombra....	9.0
	Media del aire.....	18.3
	Máxima al sol.....	31.0
	Mínima por irradiación..	1.6
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	29.4
	En la superficie.....	27.9
	A 10 centímetros de profundidad.....	20.2
	A 20 id. de id. ....	17.9
Humedad relativa media.....	A 30 id. de id.....	17.7
	A 50 id. de id.....	»
	Humedad relativa media.....	68
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	8.06
	Lluvia en id.....	»
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	E.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	10.63
Aspecto general del cielo.....	Despejado.	»
	Dirección de las nubes.....	»
Fenómenos notables.....	A las 9 de la mañana....	»
	A las 3 de la tarde.....	»

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.